



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 423/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **13 trece** días del mes de **abril** del año **2015** dos mil quince.- -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **423/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00617614**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 8 ocho mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio

ACTUALIZACIONES

00617614, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 11 once del mes de noviembre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 19:48 horas del día 14 catorce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 19 diecinueve de noviembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **423/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

57, 58, 80, 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - -

"nombre completo, sueldo mensual, puesto y departamento de TODO el personal que labora en la presidencia municipal incluyendo el dif". (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68

ACTUALIZACIONES

fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 27 veintisiete de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: - - - - -



OFICIO: UAIP.13 No.397/2014
Apaseo el Alto, Gto., A 11 de noviembre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 00617614, ingresada a través del Sistema Infomex el día 08 de noviembre de 2014 en la que expresa "nomrbe completo, sueldo mensual, puesto y departamento de todo el personal que labora en presidencia municipal incluyendo el dif" (sic), me permito informarle que el tabulador de sueldos 2014 lo puede consultar en el siguiente enlace:

<http://apaseoelalto.guanajuato.gob.mx/descarga/IV%20TABULADOR%20SUELDOS.pdf>

Asimismo, anexo la plantilla de personal con nombres, y lo requerido del DIF Municipal.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8º último párrafo, 38 fracciones II, III y V, 40 último párrafo y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Melissa Yolanda Ferrusca Luna
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.

TEC. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL LOGÍSTICA Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Documentales de naturaleza pública revestidas de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismas que resultan suficientes para tener por **acreditado, el texto de la respuesta y los archivos adjuntos a la misma, obsequiados por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley**, así como **su recepción**, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

*"no se me entrega la informacion en el orden que la solicito"
(Sic).*

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-121/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la

ACTUALIZACIONES

validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:- - - - -

" **HECHOS**

...
*El día 11 once de Octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta fundada y motivada a través del sistema infomex mediante oficio con número de referencia UAIAP.13 No. 397/2014 dirigido al [REDACTED] en el que se proporciona la información solicitada a cabalidad en el estado en que se encuentra cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.
... "(Sic).*

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, signado por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 397/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario [REDACTED] - - - - -

c) Tabla de la plantilla de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, la cual refiere nombre de los funcionarios, departamento y cargo.- - - - -

d) Oficio signado por el Director General del Sistema de Desarrollo Integral Familiar, con número de referencia DIFAA 264/2014, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Información Pública del Sujeto obligado, en el cual se acredita la localización de la información. -----

e) Tabla de la plantilla de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la cual refiere clave de empleado, categoría, nombre de los funcionarios, departamento, cargo y sueldo diario. -----

Documentales de naturaleza pública con valor probatorio pleno conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. -----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de

ACTUALIZACIONES

acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00617614, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**; es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [redacted] en la solicitud de información con número de folio 00617614, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como de los documentos adjuntos a la misma, los cuales fueron aportados al informe rendido.-

Una vez acotado lo anterior, resulta oportuno analizar en diverso considerando si la información que comprende el objeto jurídico peticionado, es de carácter público o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública. Circunstancia que resulta trascendente para resolver el presente medio de impugnación, cuenta habida que en relación **al nombre completo, sueldo mensual, puesto y dirección o departamento, de**

todos los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada, así como Decentralizada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta ser el acto recurrido en el medio de impugnación en estudio y del cual se desprende el agravio argüido y hecho valer por el recurrente.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada y la existencia de la información petitionada, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado:-----

"no se me entrega la informacion en el orden que la solicito".

Ante tal circunstancia y atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante, esta Autoridad Colegiada determina que el mismo resulta **infundado e improsperante**, toda vez, que se encuentra encaminado a la **falta de orden de entrega de la información petitionada**, a criterio de este Órgano Resolutor, el concepto de violación esgrimido por el impetrante, resulta una apreciación de carácter subjetivo que no son materia de estudio a través de la presente instancia, ya que el simple hecho de aducir el recurrente que, a su parecer, no hay un orden de la información que le fue proporcionada, del mismo se dilucida, que el objeto jurídico petitionado, le fue satisfecho a cabalidad pero sin llevar una cronología con la entrega de la información, sin emitir mayor argumento, resulta infundado y a la vez inoperante.-----



ACTUACIONES

No obstante a lo anterior, en amplitud de jurisdicción, supliendo la deficiencia de la queja del impetrante esté Consejo General de este Instituto, analizada la respuesta obsequiada, la Autoridad Responsable se pronunció parcialmente en relación a lo que le fue solicitado, por [REDACTED] y entregó al peticionario, en archivo electrónico adjunto a su respuesta el cual no satisface íntegramente las pretensiones del ahora recurrente. - - - - -

En este orden de ideas, una vez disgregando los términos expuestos en la solicitud de información y el oficio de respuesta referido en líneas arriba, la Autoridad cumple a cabalidad y acuciosamente en la información relativa **al nombre completo, sueldo mensual, puesto y departamento de la Administración Pública descentralizada de todo el personal que labora en la Dependencia de Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, adjuntando a su resolución una tabla comparativa que minuciosamente contiene la información peticionada. En relación a la **Administración Pública Centralizada de todo el personal que labora en Presidencia Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato de los rubros mencionados, es menester mencionar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado cumple parcialmente** con la entrega efectiva del objeto jurídico peticionado dado que le falto proporcionar el tabulador de sueldos mensual de los Servidores y/o Funcionarios Públicos, del multicitado Ente público, pronunciándose únicamente en señalar el **link o página web** en donde, presuntamente, se encuentra la información peticionada por el ahora recurrente, haciendo nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del peticionario. - - - -

En esta tesitura, este Órgano Resolutor, determina sin lugar a dudas que, la Unidad de Acceso combatida, no observó el contenido del ordinal 13 de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 13.** La información pública a que se refiere el artículo anterior podrá ser puesta a disposición de los particulares por cualquier medio. ... Los sujetos obligados podrán tener equipos de cómputo para que las personas interesadas hagan uso de ellos, a fin de que puedan obtener la información pública de manera directa o mediante impresiones. ... También deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. ... En caso de que algún particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la unidad de acceso a la información pública **deberá proporcionársela con independencia de que ésta se encuentre a disposición del público en los términos del artículo anterior.**"; en efecto, con el documento relativo a la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable recaída a dicha solicitud de información, adminiculado con el informe rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, por su medio se acredita que la Autoridad Responsable **no proporcionó de manera idónea y correcta la información relativa, sueldo mensual de todos los Servidores y/o Funcionarios Públicos que laboran en la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.** Entregando por tanto, una respuesta incorrecta incompleta y desapegada a derecho, en virtud a que, de forma desacertada e incompleta, le proporcionó al solicitante la dirección electrónica derivada del Portal del Sujeto Obligado, (<http://apaseoelalto.guanajuato.gob.mx/descarga/IV%20TABULADOR%20SUELDOS.pdf>), en donde presumiblemente se contiene el dato aludido, sin que la Autoridad Responsable observara y cumpliera con lo prescrito en el último párrafo del



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

ordinal 13 de la Ley de la materia, esto es, con independencia de que el salario mensual- del sujeto obligado, se encuentre a disposición del solicitante y de cualquier persona que así lo requiera, al resultar **información pública de manera oficiosa**, la cual deben publicar los Sujetos Obligados a través de los medios disponibles, tal y como lo prescribe el ordinal 12 fracción **IV** de la Ley de la materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública **tiene el deber inexorable de entregarla al peticionario que así la requiera cuando medie una solicitud de información.** Circunstancia que evidentemente en la especie no aconteció. - - - -

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que resulta oportuno llamar la atención de la Unidad de Acceso combatida, dado que entrego información clasificada con el carácter de reservada y confidencial, relacionada con los datos de nombres completos, puesto de los funcionarios que laboran en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, sin haber observado diligentemente lo establecido en los dispositivos 16 y 20 de la Ley de la materia, así como el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vinculando información referida, si bien es cierto, es un acto consumado, se le insta la Unidad de Acceso combatida, para que en subsecuentes procedimientos de Acceso a la Información, se conduzca con mayor diligencia y eficiencia al momento de elaborar, substanciar, desahogar y despachar sus respectivas respuestas, fundando y motivando sus resoluciones, actuando bajo los lineamientos y atribuciones que la Ley de la materia le concede, siendo susceptible de clasificar la información relativa con los nombres y puestos de servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Transito del Estado, por tratarse de información materia de Seguridad Pública; además de lo anterior,

en relación a la liga electrónica, no obstante que se encuentre publicada por los medios disponibles tales como el sistema web o portal de transparencia del Sujeto Obligado, la información pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley, **entregue al solicitante la información relativa al salario mensual de los Servidores y Funcionarios Públicos de la administración pública centralizada, del multicitado Ente público, tal como ha quedado precisada en el presente fallo a fin de que se pronuncie y entregue de forma categórica y diligente lo peticionado. En ningún caso podrá clasificarse como de carácter personal y por tanto reservada o confidencial, la información relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones percibidas con motivo del ejercicio público, de conformidad con el dispositivo 22 de la Ley de la materia.**-----

QUINTO.- Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00617614, **para efectos de que emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie íntegramente sobre el objeto jurídico peticionado, y entregue la información solicitada por el ahora recurrente relativa al salario mensual de los Servidores y/o Funcionarios Públicos**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

de la Administración Pública Descentralizada del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, conforme lo prescribe el último párrafo del artículo 13 de la Ley de la materia. Lo anterior de conformidad en lo previsto por los artículos 22 y 38 Fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. , en los términos mencionados en el considerando **CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **423/14-RR1**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 11 once de noviembre del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00617614, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 8 ocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce. -----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00617614, misma que fuera presentada el día 8 ocho de noviembre de igual año, por [REDACTED] materia del

presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución. - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerandos **CUARTO y QUINTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Así mismo, se ordena **dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato**, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo jurisdiccional con fundamento en el dispositivo 89 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 20ª Vigésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General

Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos